

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
006-GADM CB-2025 Cantón Balzar: Para la gestión del servicio de agua potable y alcantarillado	2
- Cantón El Pan: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos	21
- Cantón Gualaquiza: Que regula la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación	43
- Cantón Guayaquil: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos	65
- Cantón Pucará: Que reforma a la primera reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos	74
- Cantón Tiwintza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio La libertad de Guzmán Naste José Leonidas, a favor de sus poseionarios.....	89



REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental establecer una tarifa adecuada para el servicio de aseo público y recolección de basura en el cantón Pucará, considerando las circunstancias actuales y la realidad socioeconómica de la población. Para ello, es necesario llevar a cabo un análisis detallado que tome en cuenta varios factores, como los costos operativos del servicio, el número de habitantes, la cantidad de residuos generados, y la capacidad económica de los contribuyentes.

Además, este proceso debe ajustarse a las normativas y leyes vigentes en Ecuador, como el COOTAD y las regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente, que buscan garantizar que los servicios públicos se ofrezcan de manera eficiente y justa. También es importante considerar la sostenibilidad del servicio y la posibilidad de implementar políticas de reciclaje y reducción de residuos, lo que podría influir en la determinación de la tarifa.

Un análisis financiero bien fundamentado permitirá que la tarifa cubra los costos operativos y de mantenimiento, y a la vez sea accesible para los ciudadanos. En este sentido es necesario contar con una tarifa de cobros por el servicio de aseo público y recolección de la basura debidamente analizada y estudiada en base a la realidad del cantón Pucará en la actualidad, esto en cumplimiento de las normas y leyes vigentes.

Como se mencionó anteriormente, es necesario realizar la elaboración del pliego tarifario del servicio de aseo público y recolección de basura del cantón pucará, esto debido a:

- El catastro utilizado para el servicio de aseo público y recolección de basura es el catastro de agua potable, lo que representa apenas una cobertura del 34,73 % de usuarios que reciben el servicio de gestión integral de residuos sólidos. Es necesario buscar nuevas alternativas para la actualización de catastro.
- El pliego tarifario utilizado no cubre el monto total de los costos que demandan brindar el servicio de aseo público y recolección de basura, tanto así que para el año 2024 solo se facturó un 6 % aproximadamente del total de los costos generados para el mismo año, es decir existió un déficit financiero del 94%.
- El mecanismo de gestión de cobro es por medio de las planillas de agua potable, al existir una cobertura del 34,73 % de cobertura del catastro, significa que existe un 65,27 % de usuarios que no están pagando por el servicio recibido. Esto obliga a que el catastro sea actualizado junto al pliego tarifario y el mecanismo de cobro.

Desde el año 2019, se publicó en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 514, de fecha 21 de junio de 2019 la reforma al Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el que se exigía la separación de la factura del servicio que prestan

los gobiernos municipales y las empresas eléctricas del país; en todo caso, le corresponda al gobierno autónomo descentralizado entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado; y, en ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

El artículo 40 de La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: “En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)”

El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los servicios sujetos a tasas, señala que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) d) Recolección de basura y aseo público”.

De conformidad con la normativa antes citada, corresponde a los GAD Municipales efectuar las acciones que sean necesarias para la recaudación de la tasa establecida para el cobro del servicio de recolección de basura y aseo público.

Ante la necesidad de contar con los documentos habilitantes que faculten la firma de un convenio de cooperación interinstitucional a fin de poder recaudar la tasa de recolección de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos a través de una empresa eléctrica de distribución y comercialización, se motiva la propuesta de la ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República señala “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 66, numeral 27 *ibídem* garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 *ibídem* determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un

ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el artículo 226 ibídem, establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264, numeral 4 ibídem establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 314 ibídem establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 415 ibídem determina “...Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos...”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, entre estos numeral 1. “Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. 2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural. 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las

generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y, 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención”;

Que, el artículo 27, numerales 6 y 7 *ibidem* establecen que entre el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades: “6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; y, 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente”;

Que, el artículo 224 *ibidem* determina “Objeto. La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”;

Que, el artículo 225 *ibidem* instituye “Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosológicos; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; 6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana; 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión

integral de los residuos o desechos; 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; 9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; 10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores; 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y, 12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que, el artículo 226 ibídem señala “Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem señala “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto”;

Que, el artículo 231 numeral 2 ibídem determina “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables”;

Que, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI2019), dispone: “Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros

correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”;

Que, la disposición transitoria (Agregada por la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, menciona que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal así en su literal d) señala “Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley” y en el literal e) señala “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, los literales a, b y c del artículo 57 ibídem, disponen “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el inciso cuarto del artículo 137 ibídem dispone que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales

se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales";

Que, de acuerdo al artículo 186 ibídem que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 566 ibídem instauro la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;

Que, el artículo 568 literal d) ibídem determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...";

Que, el artículo 128 ibídem refiere "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que, el artículo 130 ibídem establece "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".

Que, el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el artículo 3 ibídem dispone en su parte pertinente que solo "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes".

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ

Art. 1.- Refórmese el artículo 43 por el siguiente texto:

La Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del GAD Municipal del Cantón Pucará y la Junta Parroquial, con el apoyo de la Unidad de Procedimiento Sancionador, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas;

la Unidad de Procedimiento Sancionador a través de sus órganos correspondientes y siguiendo el debido proceso deberán investigar y sancionar las conductas que incumplan lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Pucará, la cabecera parroquial, y centros comunitarios.

El control se realizará también por parte de los Agentes Municipal, Autoridades Competentes, funcionario o trabajadores que realizan la prestación de los servicios de barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 2.- Refórmese el artículo 45 por el siguiente texto:

Infracciones: A efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracciones:

a) Infracciones consideradas leves:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.

4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cascaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
11. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
12. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
13. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
14. Lavar vehículos en espacios públicos.
15. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
16. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

17. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
18. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
19. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
20. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
21. Mezclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos.

b) Infracciones consideradas graves:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
3. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
4. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
5. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
6. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
7. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
8. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, fluidos de los diferentes procesos agroindustriales y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del GAD Municipal del cantón Pucará.

11. Orinar o defecar en los espacios públicos.

c) **Infracciones consideradas muy graves:**

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos orgánicos e inorgánicos con los peligrosos e industriales.

3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura durante el lapso de tres meses.

4. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.

5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

MULTAS.

Las sanciones por Infracciones a la presente Ordenanza serán las siguientes:

1.- INFRACCIONES leves: Cualquiera de las infracciones leves, aplica el 10% de la remuneración mensual básica mínima unificada. De reincidir se aplicará un recargo mensual del 100% del valor anteriormente indicado hasta que se tomen los correctivos.

2.- INFRACCIONES graves: Cualquiera de las infracciones graves, aplica el 25% de la remuneración mensual básica mínima unificada.

3.- INFRACCIONES muy graves: 50% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de 5 a 10 días en el caso de empresas o negocios.

La reincidencia a las infracciones graves o muy graves acarrea la aplicación del 100% adicional al valor de la multa y al doble del tiempo establecido en cada una de estas disposiciones, y de acuerdo a las circunstancias se procederá a la clausura definitiva.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera la Municipalidad para corregir el daño causado.

Art. 3.- Se deroga el artículo 46.

Art. 4.- Refórmese el inciso segundo y tercero del artículo 49 por el siguiente texto:

Los infractores serán sancionados por la Unidad de Procedimiento Sancionador, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Unidad de Procedimiento Sancionador a través de su órgano correspondiente llevará un registro de datos.

Art. 5.- Sustitúyase en los incisos tercero y cuarto del artículo 50 la expresión “Comisaría Municipal” por Unidad de Procedimiento Sancionador.

Art. 6.- Sustitúyase en el artículo 51 la expresión “Comisaría Municipal” por Unidad de Procedimiento Sancionador.

Art. 7.- Sustitúyase el literal c del artículo 52 por el siguiente texto:

- c) La Unidad de Procedimiento Sancionador a través de su órgano correspondiente, deberá garantizar el debido proceso en el juzgamiento respectivo, para lo cual se seguirá el proceso establecido en la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador de la municipalidad, COA y demás normas respectivas.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 59 por el siguiente texto:

De la tasa del servicio. - Los usuarios realizarán el pago del servicio integral de residuos sólidos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TRB = CF + FV (CE)$$

Donde:

TRB: Tasa de recolección de basura

CF: Costo Fijo (\$ 0,21)

FV: Factor Variable

CE: Consumo de energía eléctrica en KWh

- a) Los usuarios que pertenecen a la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP se regirán bajo el siguiente pliego tarifario:

CATEGORÍAS	TARIFA
RESIDENCIAL	TRB = CF + 0.017825 KWh
COMERCIAL	TRB = CF + 0.021786 KWh
INDUSTRIAL	TRB = CF + 0.023766 KWh
INSTITUCIONAL	TRB = CF + 0.021786 KWh

- b) Los usuarios que pertenecen a la empresa CENTROSUR se regirán bajo el siguiente pliego tarifario:

CATEGORÍAS	TARIFA
RESIDENCIAL	TRB = CF + 0.017825 KWh
COMERCIAL	TRB = CF + 0.021786 KWh
INDUSTRIAL	TRB = CF + 0.023766 KWh
INSTITUCIONAL	TRB = CF + 0.021786 KWh

Art. 9.- Agréguese después del artículo 59 los siguientes articulados:

Art. 60. Los caseríos, terrenos o sitios no poblados que cuentan con un medidor de energía eléctrica y que se encuentran dentro de las rutas de aseo público y recolección de basura, deberán cancelar el Costo Fijo (CF) indicado en el artículo 59, es decir, un valor de 0,21 dólares.

Art. 61. El valor a cobrar por el servicio de recaudación que prestará CNEL y CENTROSUR al GAD Municipal de Pucará posterior a la firma del respectivo convenio y de acuerdo a la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Competencias (CNC) como municipio pequeño; será de 0,10 USD. Este valor será adicional a las fórmulas anteriores presentadas.

Art. 62. Los organizadores de eventos, concentraciones o ferias que afecten el aseo del espacio público a utilizar, deberán pagar una tasa al GAD Municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ASISTENTES	VALOR MENSUAL
1 a 100	3.00 dólares
101 a 250	8.00 dólares

251 a 500	12.00 dólares
Más de 500	20.00 dólares

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. La Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del GAD Municipal del cantón Pucará, desarrollará una campaña de información e inducción a la ciudadanía, con el fin de dar a conocer el contenido de las obligaciones por la prestación de los servicios así también su control y la aplicación de la normativa.

Segunda: Previo a imponer las sanciones se establece un plazo de 30 días como medidas de sanción preventiva a fin de concientizar a los usuarios sobre las sanciones por el incumplimiento de las ordenanzas respectivas, para lo cual la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, la Unidad de Procedimiento Sancionador y el personal destinado a la prestación de los servicios de barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos, realizarán un plan adecuado para su implementación. Una vez finalizado este plazo se procederá con las sanciones establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la ordenanza de manejo integral de residuos sólidos en el cantón Pucará, ordenanza municipal 3, publicado en el Registro Oficial Suplemento 791 de 18 de septiembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el I. Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los cuatro días del mes de junio de 2025



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR que la presente **REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates,

realizados en la sesión ordinaria del 29 de abril del 2025 y, en la sesión ordinaria del 6 de mayo del 2025, respectivamente.-

Pucará a 4 de junio del 2025.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DE PUCARÁ, A los cuatro días del mes de junio del 2025, siendo las 8h50; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 4 días del mes de junio del 2025.-
Certifico.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ